



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 04/09/2019

Señor (a):

ELIBARDO TORRES TORRES

Dirección: Calle 53 Sur No. 18 - 46

Barrio San Carlos

Correo electrónico:

Fax: 313 840 11 69

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02450795 del 29/07/2019
Número de cliente 2064931-5 y No. 2064932-7**

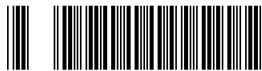
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07666805, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, tal y como queda establecida en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07666805

2019/08/16

Bogotá,

Señor

ELIBARDO TORRES TORRES

Calle 53 Sur No. 18 - 46

Barrio San Carlos

Teléfono 313 840 11 69

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02450795 del 29 de julio de 2019
Cuentas No. 2064931-5 y No. 2064932-7

Respetado señor Torres.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Elibardo Torres Torres, presentó reclamación mediante Derecho de Petición No. 02413667 del 05 de junio de 2019, donde solicitó la verificación de los costos de reconexión liquidados en las cuentas del asunto.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, en la cual se informó que los cobros objeto de reclamo se derivan del restablecimiento del servicio eléctrico realizado en junio del 2019.

Por lo tanto, en las facturas correspondientes a junio de 2019, se cargó el costo de la reconexión, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5 del Contrato de servicio público de energía eléctrica.

Una vez explicado el cobro realizado y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar el valor reclamado por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68² del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 015006891204, fechada el 25 de julio de 2019, la cual fue suscrita, el 26 de julio de 2019, por el señor Edgar Malaver en calidad de encargado.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014995152921, fechada el 02 de agosto del 2019, recibido el 05 de agosto del 2019, por el señor James Zuluaga en calidad de usuario; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 06 de agosto del 2019.
5. El señor Elibardo Torres Torres, interpuso los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, mediante radicado No. 02450795 del 29 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02450795 del 29 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al advertir entre otras cosas lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la respuesta del oficio que presente ante ustedes el día 05 de junio de 2019, con No. de radicado 02413667, ya que el predio esta desocupado desde febrero de este año y me hacen un cobro de reconexión porque se pagó un recibo después de la fecha límite de pago estando el predio desocupado, además en abril fue a tomar lectura del medidor y rompieron los candados y dañaron las puertas y no estoy de acuerdo con que me toque pagar los daños ocasionados por funcionarios de su empresa, por tanto no se ha podido arrendar el predio por los daños.”

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02450795 del 29 de julio de 2019. (Folios 02)
2. Copia Derecho de Petición No. 02413667 del 05 de junio de 2019. (Folios 02)
3. Comunicación de práctica de pruebas No. 07568464 el 25 de junio del 2019. (Folios 01)
4. Acuse de recibo, según guía No.014994619541 fechada de 27 de junio de 2019. (Folios 02)
5. Decisión Empresarial No. 07623197 del 24 de julio de 2019. (Folios 06)
6. Copia citación para notificación personal, según guía No. 015006891204, fechada el 25 de julio de 2019. (Folios 02)

¹ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² **ARTÍCULO 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

³ **ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

7. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No. 014995152921, fechada el 02 de agosto del 2019. (Folios 02)

Cuenta No. 2064931-5

8. Copia de facturas de los periodos de agosto de 2018 a agosto de 2019. (Folios 13)
9. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
10. Copia inspección No. 763098171 del 09 de noviembre de 2018. (Folios 01)
11. Copia inspección No. 825181512 del 13 de marzo de 2019. (Folios 01)
12. Copia del acta de suspensión del servicio, según orden No. 302751723 del 31 de mayo de 2019. (Folios 01)
13. Copia del acta de reconexión del servicio, según orden No. 302843458 del 10 de junio del 2019. (Folios 01)
14. Factura ajustada No. 150867192-4, según modificación económica No. 300371916 del primero de agosto de 2019. (Folios 01)

Cuenta No. 2064932-7

15. Copia de facturas de los periodos de agosto de 2018 a agosto de 2019. (Folios 13)
16. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
17. Copia inspección No. 763098170 del 09 de noviembre de 2018. (Folios 01)
18. Copia del acta de suspensión del servicio, según orden No. 302763473 del 31 de mayo de 2019. (Folios 01)
19. Copia del acta de reconexión del servicio, según orden No. 302820813 del 05 de junio del 2019. (Folios 01)
20. Factura ajustada No. 150867159-3, según modificación económica No. 300371933 del primero de agosto de 2019. (Folios 01)

CONSIDERACIONES

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Cuenta No. 2064931-5

Sobre la solicitud el cobro indebido de reconexión liquidado en la factura del periodo de junio de 2019 en la cuenta No. 2064931-5 se causa, dado que no se efectuó el pago de la factura No. 546990514-3 dentro de la fecha límite establecida, 24 de abril del 2019, razón por la cual se suspendió el servicio el 31 de mayo del 2019 mediante la orden No. 302751723.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140⁴ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶, las cuales

⁴ **“ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)*”

expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta acuerdo de pago realizado, se generó la orden de reconexión No. 302843458, ejecutada el 10 de junio del 2019.

Por lo tanto, en la factura de junio de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 46.329 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5⁷ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación No. 300371916 del primero de agosto de 2019 por valor de -\$ 46. 494 en la que se descontó el cobro de reconexión cargado en el periodo junio de 2019, con lo respectivo a sus intereses por mora.

Cuenta No. 2064932-7

Ahora bien, con respecto a la cuenta No. 2064932-7, usted no efectuó el pago de la factura No. 546990515 de abril de 2019, por un valor de \$55.280 dentro de la fecha límite de pago establecida, la cual era 22 de abril de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 302763473 el 31 de mayo de 2019.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Posteriormente, usted efectuó el pago de la factura por valor de \$ 55.990 el 05 de junio de 2019, razón por la cual, se generó la orden de reconexión No. 302820813 ejecutada el 05 de junio de 2019.

Por lo tanto, en la factura No. 553870917 de junio de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 46.329, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

⁵ **“20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - (...) 20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)”

⁶ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

⁷ **“19.5 RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.** - En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)”

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación No. 300371933 del primero de agosto de 2019 por valor de -\$ 46. 329 en la que se descontó el cobro de reconexión cargado en el periodo junio de 2019.

En cuanto a su solicitud de reconocimiento por los daños ocasionados en el candado y puerta de la caja del medidor, por los funcionarios de la empresa en el mes de abril al realizar la lectura en su predio; atentamente, le informamos que después de revisar los hechos narrados en su comunicación y según validación del proceso de toma de lectura, no es necesario que el facturador manipule la caja del medidor para efectuar la misma; ya que el medidor muestra a través del visor las lecturas que va registrando.

En consecuencia, no se considera que la compañía tenga responsabilidad en el daño por usted mencionado; por tanto, no hay lugar al reconocimiento de daños por parte de Enel - Codensa.

De otra parte, es necesario aclararle que las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños no son susceptibles del agotamiento del trámite administrativo.

De igual modo, teniendo en cuenta su inconformidad por los procedimientos técnicos y aduciendo daños en el armario y pérdida de los candados; le informamos que ha sido registrado el caso bajo el No. ID 54692, si desea obtener información sobre el avance o cierre de la misma lo invitamos a solicitarla a través de los correos: denuncias@enel.com, defensor@enel.com, citando el número mencionado, donde gustosamente se le informara la gestión realizada.

Por otra parte, en referencia a las visitas técnicas realizadas le informamos lo siguiente:

Para la cuenta No. 2064931-5 se generó la inspección No. 825181512 ejecutada el 13 de marzo de 2019 con las siguientes observaciones:

Cliente objetivo para verificar estado y funcionamiento del medidor. medidor ubicado en armario 13 cuentas celda no cumple norma ni brinda seguridad predio desocupado persona que atiende no tiene ingreso al predio no se afora medidor funciona dentro de los parámetros establecidos acometida calibre 8awg sin potencia instantánea todo queda normal

Se encontraron las siguientes anomalías:

- Celda medidor no cumple norma
- Celda de medida no brinda seguridad
- Inmueble desocupado
- No se pudo revisar y/o aforar

La visita fue atendida por el señor Esteban Díaz en calidad de encargado a quien se le entregó copia del acta 3437521.

Para la cuenta No. 2064932-7 se generó la inspección No. 763098170 ejecutada el día 9 de noviembre de 2018 con las siguientes observaciones:

Se explica procedimiento al usuario, armario interno tiene doce cuentas más, acometida monofásica a medidor #8 a.w.g. pruebas al medidor con carga resistiva dentro del rango

1.10/ presta servicio áreas comunes edificio cinco pisos, potencia instantánea &0.02kw&, sin sello en caja de conexiones 1/1, se sella, usuario rompe candados de armario, todas las instalaciones eléctricas y electrodomésticos quedan funcionando a satisfacción del usuario.

Se encontraron las siguientes anomalías:

- Medidor ubicado en armario
- Medidor Interno
- Medidor sin sello en bloque de terminales
- Usuario rompe candado

La visita fue atendida por el señor Elibardo Torres Torres en calidad de propietario, a quien se le entrego copia del acta No. 3345915

De acuerdo con lo anterior se realizó el cargue de los cobros por inspección y sellos de la siguiente manera:

Para la cuenta No. 2064931-5

Se realizó cobro en la factura 546990514 del mes de abril de 2019:

Descripción del cargo	Valor del cargo (\$)
Cobro IVA 19%	\$8.784
Ajuste a la decena (crédito)	\$-4
Cobro inspección - perdidas	\$45.480
Sellos medidor - perdidas	\$750

Para la cuenta No. 2064932-7

Se realizó cobro en la factura No. 546990515 del mes de abril de 2019:

Descripción del cargo	Valor del cargo (\$)
Consumo activa sencilla	\$532
Cobro IVA 19%	\$8.784
Ajuste a la decena (debito)	\$5
Compensación calidad servicio res 097/08	\$-5
Cobro inspección - perdidas	\$45480
Sellos medidor - perdidas	\$750
Residencial subsidio	\$-266

Los cobros están sustentados en el numeral 21.1.3. del Contrato de Servicio Público:

“Corrección de anomalías. Dentro de la inspección que efectúe LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento

o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido”.

Cobro de inspección:

De acuerdo con lo indicado, en las facturas No. 546990514 y No. 546990515 se incluye el valor de la inspección por instalación de sellos.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales citamos a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los equipos de medida instalados para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...).”

De la inspección efectuada en el predio, se desprenden los cobros realizados por concepto de Inspección e IVA. A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de servicio público de energía eléctrica que sustentan el cobro de cada los ítems facturados:

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

En consecuencia, y dado que en el presente recurso se incluye información sobre las novedades

económicas No. 300371916 y No. 300371933 del primero de agosto de 2019, se modifica la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, como lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74⁸.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, en concordancia al artículo 155⁹ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración en razón a que las cuentas No. 2064931-5 y No. 2064932-7, no presentan deuda pendiente de pago.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁰,

RESUELVE

1. Modificar la decisión No. 07623197 del 24 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

⁸ **“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2.El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

3.No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

4.El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

⁹ **“ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.”

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCÍA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ELIBARDO TORRES TORRES

Calle 53 Sur No. 18 - 46
Barrio San Carlos
Teléfono 313 840 11 69
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02450795 del 29 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCÍA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
ELIBARDO TORRES TORRES
Calle 53 Sur No. 18 - 46
Barrio San Carlos
Teléfono 313 840 11 69
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

02450795 del 29 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCÍA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07666805 del 2019/08/16, del radicado No. 02450795 del 29 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCÍA



07666805

ENEL – CODENSA¹⁶
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **ELIBARDO TORRES TORRES**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07666805 del 2019/08/16
Persona a notificar: **ELIBARDO TORRES TORRES**
Dirección de Notificación: Calle 53 Sur No. 18 – 46 en el Barrio San Carlos de Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCÍA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP
¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.